



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

Interlocutorio Nro. 248
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alfredo Antonio Restrepo y otros
Demandado: Álvaro Fernando Velásquez Naranjo y Otros
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00121
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por los señores ALFREDO ANTONIO RESTREPO LOZANO; GABRIEL JAIME TORRES CUARTAS; LUIS FELIPE CÓRDOBA TORRES; LILIANA MARÍA CÓRDOBA TORRES y OLGA TORRES JARAMILLO contra los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora LILIANA MARÍA CÓRDOBA TORRES y en contra de los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L \$70.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

2º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora OLGA TORRES JARAMILLO y en contra de los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L \$40.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

3º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor LUIS FELIPE CÓRDOBA TORRES y en contra de los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L \$110.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

4º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor ALFREDO ANTONIO RESTREPO LOZANO y en contra de los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L**

\$90.000.000 por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

5°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor GABRIEL JAIME TORRES CUARTAS y en contra de los señores ÁLVARO FERNANDO VELÁSQUEZ NARANJO; MARÍA CECILIA NARANJO CORREA y GONZALO FRANCISCO VELÁSQUEZ RÍOS por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L \$30.000.000** por concepto de capital; más los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

6°) ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

7°) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a los demandantes. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP